

No. Radicado: 08SE2024744100100001305
Fecha: 2024-02-22 11:40:28 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑORES SAMAT IPS SAS REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744100100001305

Neiva, febrero 22 de 2024

Señores
SAMAT IPS SAS
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 1 No 3-30 Barrio los Lagos
Pitalito Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- RESOLUCION No 0788 de 2023

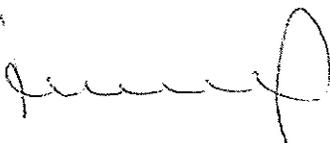
Radicación 05EE2021724100100003273 DE 21-07-2021
QUERELLANTE : MARIA CRISTINA ALVAREZ OSPINA
QUERELLADO: SAMAT IPS SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **SAMAT IPS SAS** ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA459960587CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fueron devuelta la comunicación por aviso por la causal "ADMITIDO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Resolución No. 0788 del 22 de diciembre de 2023** "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso", suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en tres (3) folios útiles.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día VEINTITRES (23) de FEBRERO del año 2024 hasta el día VEINTINUEVE (29) de FEBRERO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día PRIMERO (1) de MARZO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No. 0788 del 22 de diciembre de 2023**

Atentamente,



OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021724100100003273 del 21/07/2021

Querellante: MARIA CRISTINA ALVAREZ OSPINA

Querellado: SAMAT IPS SAS, identificada con Nit. 901.082.925-7

RESOLUCION No. 0788

Neiva, 22/12/2023

“Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso”

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial de las conferidas por Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes, con fundamento en los siguientes

I. HECHOS

El 19/07/2021 se recibe al correo electrónico dthuil@mintrabajo.gov.co, queja de la señora **MARIA CRISTINA ALVAREZ OSPINA**, identificada con cedula No. 36.285.943, en contra de la empresa **SAMAT IPS SAS**, asunto: CASO NO LIQUIDACION LABORAL. Así mismo, el grupo de IVC, el 21/07/2021 remite queja al grupo de riesgos laborales, porque en el escrito de queja la usuaria manifiesta no afiliación a riesgos laborales; se le asigno radicado interno No. 05EE2021724100100003273 del 21/03/2021. (fol. 1 al 2).

Mediante Auto No. 1075 del 28/10/2021, la Dirección Territorial del Huila, **AVOCO** conocimiento y emite auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **SAMAT IPS S.A.S.**, con NIT. 901.082.925-7 con domicilio principal en la Carrera 1 No. 3-30 Los Lagos en el municipio de Pitalito - Huila, con dirección electrónica samatips@hotmail.com, por la presunta **no afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA**, para la práctica de pruebas y entrega de proyecto que resuelva la averiguación preliminar (fol. 5 al 6).

Se comunicó el Auto No. 1075 del 09/11/2021, mediante oficio con radicado No. 08SE2021744100100005134 de fecha 08/04/2021, a la señora **MARIA CRISTINA ALVAREZ OSPINA**, el cual fue debidamente comunicado por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, servicio correo electrónico, con fecha de visualización 09/11/2021. Así mismo, se comunicó del Auto en mención a la empresa **SAMAT IPS S.A.S.**, mediante oficio con radicado No. 08SE2021744100100005132 del 09/11/2021, por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, mediante la guía No. YG279272272CO. (fol. 7 al 12).

Continuación del Resolución No. 0788 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023. "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

El 09/11/2021 se recibe al correo electrónico oriascos@mintrabajo.gov.co, comunicación de la Querellante **MARIA CRISTINA ALVAREZ OSPINA**, quien en contestación a la comunicación del Auto No. 1075 del 28/10/2021, indico en forma expresa lo siguiente: "**Buenas noches cómo respuesta al anterior correo aclaro que con la empresa mencionado anteriormente en el correo enviado en el mes de junio llegamos a un acuerdo por lo cual no es necesario establecer ninguna queja en contra de ellos. Muchas gracias Maria Cristina Alvarez Ospina**"

El día 08/06/2022 mediante el Auto No. 821 la Directora de la Territorial Huila, reasigna el conocimiento del expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES**, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013, debiendo dar el impulso procesal que corresponda (fol. 14).

El día 13/09/2022 mediante el Auto No. 1342 la Directora de la Territorial Huila, reasigna el conocimiento del expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **RUBY EDITH GONZALEZ ROMERO**, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013, debiendo dar el impulso procesal que corresponda (fol. 15).

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la realización de la etapa preliminar, se recopilaron las siguientes pruebas:

1. Correo electrónico radicado bajo el No. 05EE2021724100100003273 del 21/03/2021 se recibe querrela instaurada por la señora **MARIA CRISTINA ALVAREZ OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.285.943, en contra de la empresa **SAMAT IPS S.A.S.**, con No. de NIT. 901.082925 (fol. 2).
2. El 09/11/2021 se recibe al correo electrónico oriascos@mintrabajo.gov.co, comunicación de la Querellante **MARIA CRISTINA ALVAREZ OSPINA**, quien en contestación a la comunicación del Auto No. 1075 del 28/10/2021, indico desistimiento expreso de la queja presentada ante el Ministerio del Trabajo en contra de la empresa **SAMAT IPS S.A.S.**, con No. de NIT. 901.082925 (fol. 12a).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*"

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

Que, en el presente caso, la interesada señora **MARIA CRISTINA ALVAREZ OSPINA**, mediante correo electrónico oriascos@mintrabajo.gov.co, con radicado interno No. 11EE2021744100100004849 del

Continuación del Resolución No. 0788 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023. "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

11/11/2021, manifestó a la administración su interés de no continuar con lo pretendido inicialmente en su queja en contra de la empresa **SAMAT IPS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.082.925-7, presentando sus argumentos de hecho que sustentan su posición frente al particular.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el Desistimiento Expreso de la presente actuación administrativa laboral con radicado No. 05EE2021724100100003273 del 21/07/2021, iniciada a petición de parte por la señora **MARIA CRISTINA ALVAREZ OSPINA**, en contra de la empresa **SAMAT IPS S.A.S.**, con No. de NIT. 901.082925, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Camilo Chacue Collazos
{*FIRMA*}

CAMILO CHACUE COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA

Proyectó: Ruby G.

Revisó: Lina M.M.

